



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN CONSTITUCIONAL

Año I - Nº 46

**Quito, lunes 7 de
mayo de 2018**



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSAS:

0069-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado activo: Carlos Pérez Guartambel, Presidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador ECUARUNARI 3

0002-18-IA Acción pública de inconstitucionalidad de actos administrativos.- Legitimada activa: María Paula Romo y otros 4

0002-18-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado activo: Farith Simon Campaña, co-director de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito y otros 5

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Caso Nº 0005-18-TI, emitido por la Corte Constitucional, efectuada en la Edición Constitucional Nº 44 de 16 de abril de 2018 6



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA N.º 0069-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 16 de abril de 2018 a las 11:01 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Carlos Pérez Guartambel, por sus propios derechos y n calidad de presidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador ECUARUNARI.

CORREOS ELECTRÓNICOS: carlosperezunagua@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Secretaría Nacional del Agua y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

La disposición constitucional consagrada en el artículo de artículo 1; 57 numerales 9, 10, 13, 15, 17, y 19; 96; y 318.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Que se declare la inconstitucionalidad de Instructivo para conformación, legalización y disolución de juntas administradoras de agua potable y saneamiento de primer grado, regional, segundo y tercer grado, emitida por la Secretaria Nacional de Agua, mediante Acuerdo Ministerial N°.1400 de 30 de septiembre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, D. M., 27 de abril del 2018 a las 10:30.

JPCh/DJBM


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA N.º 0002-18-IA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 16 de abril de 2018 a las 10:45 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos administrativos.

LEGITIMADO ACTIVO: María Paula Romo y otros, por sus propios y personales derechos.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 346

CORREOS ELECTRÓNICOS: amorales@ylmabogados.com;
fjbustamante81@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Superintendencia de Bancos.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 18 numeral 2 - 34 - 82 - 95; 226; 227; 340 y 368 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los comparecientes solicitan que: "... se declare la inconstitucionalidad de la disposición contenida en el numeral 33 del artículo 1 de la Resolución SB-2015-742, siendo ésta resolución un acto administrativo con efectos generales y por lo tanto susceptible de control constitucional...".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 25 de abril de 2018 a las 10:45.

JPCh/Mbv


Jaime Pozo Chamarro
Secretario General

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0002-18-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 16 de abril del 2018, a las 13h15 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Farith Simon Campaña, co-director de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito, y otros.

CASILLA JUDICIAL: 013

CORREOS ELECTRÓNICOS: hcahuenas@usfq.edu.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: presidente de la República, presidenta de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 66 numeral 6, 75, 76 numerales 2 y 7 literal m); de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita se declare la inconstitucionalidad de: “*El numeral 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal en el que se permite que los bienes incautados puedan ser vendidos por la entidad encargada de su administración previo a una sentencia que declare la culpabilidad del persona procesada*”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 27 de abril del 2018, a las 12:30.

JPCH/JH


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 26 de abril del 2018

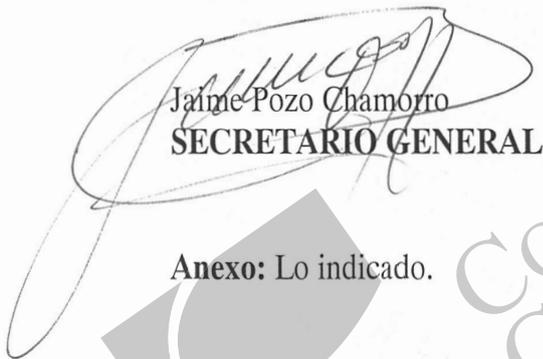
Oficio N.° 1954-CCE-SG-SUS-2018

Ing. Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

Mediante oficio N.° 1614-CCE-SG-SUS-2018 se remitió a su despacho copia certificada de la providencia de 4 de abril del 2018 dictada dentro del caso N.° **0005-18-TI**, inherente al informe del tratado internacional “**PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA**”; al respecto el Pleno del Organismo el 25 de abril del 2018 aprobó una *fe de erratas* de la referida causa, de la cual remito copia certificada para su respectiva publicación.

Adjunto además, copia certificada del texto íntegro del referido informe.

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/msb

FE DE ERRATAS

INFORME CAUSA N.º 0005-18-TI

El Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del miércoles 4 de abril del 2018, conoció y aprobó el informe del instrumento internacional **“PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA”**. En el mismo se ha deslizado un error al mencionarse en la página 3 de 3 lo que sigue:

“Cinematográfica en Latinoamérica, en consecuencia se puede colegir que no se encuentra incurso dentro de las causales contenidas en el artículo 419 de la Constitución de la República.

En tal virtud, al no encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren aprobación legislativa, conforme la normativa constitucional antes citada, en concordancia con lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde remitir a la Presidencia de la República del Ecuador para el trámite correspondiente.

Por lo expuesto pongo en conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.”

Cuando lo correcto es lo siguiente:

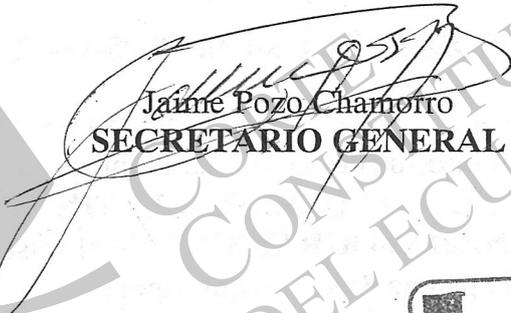
“Cinematográfica en Latinoamérica, en consecuencia se puede colegir que no se encuentra incurso dentro de las causales contenidas en el artículo 419 de la Constitución de la República.

En tal virtud, al no encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren aprobación legislativa, conforme la normativa constitucional antes citada, corresponde remitir a la Presidencia de la República del Ecuador, para el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, pongo en conocimiento del Pleno el presente informe, para que se proceda al tenor de lo previsto en el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”.

Por lo expuesto, se procede a la corrección mediante la presente fe de erratas; consecuentemente se deja sin efecto la diligencia procesal derivada del referido informe, esto es la providencia del 4 de abril del 2018 a las 13:25.

Lo certifico.- Quito D.M., 25 de abril de 2018.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

 **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Revisado por Andrés Soria

Quito, a 26 ABR. 2018


SECRETARIO GENERAL



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR